



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Istmina, once (11) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL N° 120.

| | |
|-------------------|--|
| REFERENCIA | EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | EMIRO POTES HURTADO |
| DEMANDADO | UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Y OTROS |
| RADICADO | 27361 31 12 001 2021 00073 00 |

Constatada la veracidad del informe secretarial, se observa:

ANTECEDENTES

Mediante memorial remitido al correo institucional el 9/12/2024, desde el correo electrónico mauriciomosquerar10@gmail.com el apoderado judicial del señor EMIRO POTES HURTADO , identificada con cédula de ciudadanía No. 82.382.174 presenta demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario laboral, contra LA UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO” identificado con NIT. 901.194-679-0-074-186-9.

Como título ejecutivo se anexó: Sentencia del cinco (5) de mayo del 2022, proferida por este Despacho y la sentencia del 31 de octubre de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior de Quibdó, que la modificó.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Como medida cautelar, solicita el embargo y retención de los dineros que el MUNICIPIO DEL BAJO ABUDÓ, la aseguradora EQUIDAD SEGUROS S.A y la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACÍFICO, en solidaridad con las empresas que conforman el consorcio esto es: HERNÁN RUÍZ BERMUDEZ, BAOCONSTRUCCIONES S. y YEFFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS, tenga o llegaren a tener las cuentas corrientes o de ahorro de los siguientes bancos: BAMCOLOMBIA - BANCO POPULAR- BANCO BBVA- BANCO AVVILLAS- BANCO DEBOGOTA – BANCO AGRARIO – DAVIVIENDA – BANCO DE OCCIDENTE -BANCOCAJA SOCIAL – BANCO COLPATRIA – BANCO ITAÚ – BANCO FALABELLA – BANCOPICHINCHA – BANCOOMEVA – BANCO W - BANCAMIA.

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas que tenga a su favor la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO en el municipio de Bajo Baudó, por concepto de la obra que está ejecutando, para dicho municipio, en el cual trabajo mi cliente, toda vez que la unión



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

temporal demandada tiene vínculos contractuales con dicho ente territorial.

Que se decrete el embargo y retención de los dineros o cuentas de cobros por concepto de actas parciales que tenga el ejecutado en el municipio.

Los embargos de dichos recursos se encuentran entre las excepciones de inembargabilidad por tratarse de créditos laborales, además los dineros que se le adeudan a mi clienta debían pagarse con el mismo rubro que se destinó para la ejecución de la obra, por ello son embargables.

CONSIDERACIONES

Procedencia del Mandamiento de pago:

El Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“Artículo 100. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso”.

Considera el Despacho que como la ejecución que se ha presentado con ocasión de la Sentencia Laboral de Primera Instancia del cinco (5) de mayo del 2022, proferida por este Despacho y la sentencia del 31 de octubre de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior de Quibdó, que la modificó y a continuación del correspondiente proceso, ha de dársele aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, dice la norma:

“(…) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...).

A su turno el artículo 430 del estatuto procesal establece que:

“(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal (...).”

De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Con base en dichas preceptivas legales, se librará la orden de pago a favor del señor EMIRO POTES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 82.382.172 contra el MUNICIPIO D EBAJO BAUDÓ – LA UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO Y LA ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS S.A., por las condenas establecidas en la Sentencia del 5 de mayo de 2022 de primera instancia y la sentencia del 31 de octubre de 2024, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Quibdó, que la modifica.

Notificación del mandamiento ejecutivo:

Para la notificación de la presente ejecución, el Despacho dará aplicación al artículo 306 del Código General del Proceso que regula en forma expresa la notificación del presente asunto, que a la letra reza:

“Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”

En tal virtud, se notificará por estado, teniendo en cuenta que se presentó antes de la ejecutoria del auto de obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor del señor EMIRO POTES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.174, contra la UNIÓN TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, identificada con NIT. 901194679-0, y las empresas que conforman el consorcio, esto es HERNAN RUIZ BERMUDEZ, identificado con NIT. 170 61074-8, representada legalmente por el señor HERNAN RUIZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17061074; BAOCONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 900553427-9, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.507.801; YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 479441, MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, identificado con NIT. 800095589-5, compañía de seguros LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMOS COOPERATIVOS, identificada con NIT.860.028.415-5, por las condenas de la sentencia del 5 de mayo de 2022, proferida por este Despacho y sentencia del 31 de octubre de 2024, proferida por la Tribunal Superior de Quibdó, que la modifica, así:

1. Contrato laboral del 24 de junio al 29 de octubre de 2019, salario \$1.800.00,00, días trabajados 125

- Prima de servicios \$630.000
- Auxilio Cesantías \$630.000
- Intereses a las cesantías \$26.460
- Vacaciones \$315.000
- Indemnización moratoria que trata el artículo 65 CST, en la suma de \$41.490.000

2. Costas del proceso ordinario la suma de \$2.154.573,00

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACION DE HACER, a favor del señor EMIRO POTES HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 82.382.174, contra UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, identificada con NIT. 901194679-0, HERNAN RUIZ BERMUDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17061074; BAOCONSTRUCCIONES S.A., identificada con NIT. 900553427-9, representada legalmente por el señor JAIR GUAPI RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.507.801; YEFERSON JAVIER MARTINEZ LEUDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 479441, en solidaridad con el MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ, identificado con NIT. 800095589-5, a pagar los aportes a seguridad social en pensiones, durante los periodos del 14 de enero al 23 de junio de 2019 y del 24 de junio al 29 de octubre de 2019, conforme se indica en la sentencia.

Allegado el nombre del fondo de pensiones al que se encuentra afiliado o desea ser afiliado por parte del ejecutante, por secretaria se comunicará esta decisión, con la finalidad de que la misma realice el cálculo actuarial,



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA

a efectos de que el ejecutado realice el pago de los aportes a pensión que le adeuda al ejecutante.

TERCERO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- 1- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que los demandados tengan o lleguen a tener en las cuentas corrientes o de ahorro de los bancos: BAMCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AV.VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCOPICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO W, BANCAMIA.
- 2- De los dineros que tenga a su favor la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, en el Municipio de Bajo Baudó, por concepto de obra ejecutada, actas parciales.
- 3- La medida se limita hasta por la suma de cien millones de pesos \$77'000.000 y no será aplicada a los dineros que tengan el carácter de inembargables.
- 4- Los oficios se remitirán con copia al apoderado de la accionante, quien deberá informar los correos electrónicos de notificación de cada una de las entidades.

CUARTO: Por las costas que se causen en este trámite., las cuales se tasaran por secretaria en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al demandado, de manera personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR a la parte ejecutada que dispone del término de CINCO (5) DIAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran y de DIEZ (10) DIAS, para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

La presente providencia se notifica a las partes por anotación en estado virtual y puede ser consultada en el en el Sistema Justicia XXI web – TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SANDRA PATRICIA MARTINEZ LLOREDA
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA